



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso con radicado 2023-00016, informándole que el demandante no subsanó la demanda en término. Sírvasse proveer.

Colosó, Sucre, 12 de abril de 2023.

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSO SUCRE; doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: **Proceso de Imposición de Servidumbre Eléctrica**
Demandante: **NORYS JEN MARQUEZ CHAVEZ**
Demandado: **ISAGEN S.A. E.S.P**
Rad.: **2023-00016-00**

Revisada la demanda, observa el despacho que fue radicada en un primer momento, ante el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad de Medellín, quien mediante auto de fecha 08 de agosto del 2022, decide rechazarla por falta de competencia, por considerar que los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Sincelejo Sucre, son los competentes a razón de la ubicación del inmueble objeto de la solicitud de servidumbre.

Una vez enviado el proceso, mediante reparto fue asignado al Juzgado 06 Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad de Sincelejo Sucre, el cual mediante auto del 29 de agosto del 2022, indica que los despachos del Circuito de Sincelejo si son competentes para conocer del asunto e inadmitió la demanda por falta de algunos documentos.

Luego de subsanada por parte del apoderado de la demandante, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Oralidad de la ciudad de Sincelejo Sucre, mediante auto de fecha 13 de septiembre del 2022, decide rechazar la demanda por falta de competencia, en consideración a la cuantía del bien inmueble objeto del proceso de la referencia, por lo que decide enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad De Sincelejo. A su vez el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Sincelejo decide rechazar por falta de Competencia, a razón de la ubicación del bien inmueble, por lo que decide enviar el expediente a este juzgador.

Luego, mediante auto de fecha 23 de marzo del 2023, este despacho decide inadmitir la misma para que en un término de 5 días hábiles, la parte demandante subsanara los defectos. Sin embargo, transcurrido el mencionado termino, el demandante no subsanó, por lo que de conformidad al artículo 90 del C.G.P. se rechazará.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal De Colosó, Sucre

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. Código: 70204-40-89-001
--	---

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda por no haber sido subsanada en tiempo por la parte demandante.

SEGUNDO: De ella y sus anexos, hágase entrega a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancelese su radicación y desanótese en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

FIRMADO

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

Juez



Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c50ef7310fed2e55e7f3c27ab2aad79e7f35deab6e5cf313979614f32e96ede**

Documento generado en 12/04/2023 12:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>